

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00325** de EDUAR LESMES REYES contra SIXTA TULIA SANDOVAL SILVA Y OTRO, remitida por reparto con 86 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Redacte con claridad la pretensión primera y a que se refiere con el valor señalado.
2. Indique el hecho y/o hechos sustento de la pretensión No. 14.
3. La pretensión 17 principal es la misma enunciada como pretensión subsidiaria. Aclare.
4. Indique al despacho el sustento fáctico que sirve de sustento a la pretensión No. 20 e indique con claridad a qué tipo de indemnización se refiere, su concepto y clase.
5. Debe tener en cuenta la parte demandante que la sanción moratoria del artículo 65 del CL, necesariamente surge de la finalización del vínculo laboral y el impago de la liquidación final del mismo, por lo que es incompatible con el reintegro, en tal sentido debe indicar las pretensiones de manera clasificada indicando cuales son principales y subsidiarias de ser el caso o excluir las pretensiones incompatibles.
6. Deberá el apoderado manifestar si desconoce las direcciones electrónicas de los testigos solicitados o aportar las mismas en consideración a lo dispuesto en el art.6° del Decreto 860 de 2020.
7. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
8. En la determinación de la cuantía incluya rubros no solicitados en el acápite de las pretensiones y a su vez, o incluya las demás pretensiones de la demanda

relacionadas con indemnizaciones por perjuicios a fin de establecer una estimación razonable de la cuantía

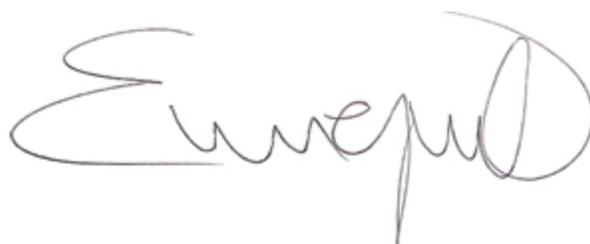
9. Indique la dirección de correo electrónico del demandante.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 010 FIJADO HOY 3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria